Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2008

relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esas sustancias

[notificada con el número C(2008) 7637]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/934/CE)

(DO L 333 de 11.12.2008, p. 11)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 2010/455/UE de la Comisión de 13 de agosto de 2010	L 216	19	17.8.2010

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2008

relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esas sustancias

[notificada con el número C(2008) 7637]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/934/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios [1], y, en particular, su artículo 8, apartado 2, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

(1) En el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, se establece que un Estado miembro puede autorizar, durante un período de doce años a partir de la fecha de notificación de dicha Directiva, la comercialización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no incluidas en el anexo I de la misma, ya comercializadas dos años después de dicha fecha de notificación, mientras esas sustancias se van examinando gradualmente en el marco de un programa de trabajo.

(2) Los Reglamentos (CE) nº 451/2000 [2] y (CE) nº 1490/2002 [3] de la Comisión establecen normas de desarrollo para la aplicación de la tercera fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, así como una lista de sustancias activas que deben evaluarse con vistas a su posible inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Dicha lista incluye las sustancias enumeradas en el anexo de la presente Decisión.

(3) En el plazo de dos meses a partir de la recepción del proyecto de informe de evaluación, los notificantes en cuestión retiraron voluntariamente su apoyo a la inclusión de dichas sustancias, de conformidad con el artículo 11 *sexies* del Reglamento (CE) nº 1490/2002.

(4) La Comisión ha examinado los proyectos de informe de evaluación, las recomendaciones de los Estados miembros ponentes y las observaciones de los demás Estados miembros y ha llegado a la conclusión de que los artículos 11 *ter* y 11 *septies* no son aplicables. En consecuencia, es aplicable el artículo 11 *sexies*.

(5) Las sustancias enumeradas en el anexo de la presente Decisión no deben, por tanto, incluirse en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

---

[1] DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.
[2] DO L 55 de 29.2.2000, p. 25.
[3] DO L 224 de 21.8.2002, p. 23.

▼B

(6) Como la no inclusión de esas sustancias no se basa en indicios claros de que haya efectos nocivos, tal como se establece en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1490/2002, los Estados miembros deben tener la posibilidad de mantener las autorizaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1490/2002.

(7) Cualquier prórroga que haya concedido un Estado miembro para la eliminación, el almacenamiento, la comercialización y la utilización de las existencias actuales de productos fitosanitarios que contengan las sustancias enumeradas debe limitarse a un período no superior a doce meses a fin de permitir la utilización de las existencias actuales en un nuevo período vegetativo.

(8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE y al Reglamento (CE) nº 33/2008 de la Comisión, de 17 de enero de 2008, por el que se establecen disposiciones detalladas de aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo que se refiere a un procedimiento ordinario y acelerado de evaluación de las sustancias activas que forman parte del programa de trabajo mencionado en el artículo 8, apartado 2, de dicha Directiva pero que no figuran en su anexo I ([1]), de conformidad con el procedimiento acelerado previsto en los artículos 13 a 22 de dicho Reglamento.

(9) Ese procedimiento permite a los notificantes cuya sustancia no se ha incluido porque la habían retirado presentar una nueva solicitud en la que solo se expongan los datos adicionales necesarios para resolver los problemas específicos que llevaron a adoptar la decisión de no inclusión. Los notificantes han recibido el proyecto de informe de evaluación que identifica esos datos.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las sustancias enumeradas en el anexo de la presente Decisión no se incluirán como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

Artículo 2

Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan una o varias de las sustancias enumeradas en el anexo a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

([1]) DO L 15 de 18.1.2008, p. 5.

▼**M1**

No obstante, cuando la solicitud se haya presentado de conformidad con el procedimiento acelerado contemplado en los artículos 14 a 19 del Reglamento (CE) nº 33/2008, la fecha límite para que los Estados miembros retiren las autorizaciones será el 31 de diciembre de 2011.

▼**B**

Artículo 3

Las prórrogas concedidas por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones del artículo 4, apartado 6, de la Directiva 91/414/CEE expirarán a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

▼**M1**

No obstante, cuando la solicitud se haya presentado de conformidad con el procedimiento acelerado contemplado en los artículos 14 a 19 del Reglamento (CE) nº 33/2008, dichas prórrogas expirarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

▼**B**

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO

Lista de sustancias activas a que se refiere el artículo 1

Sustancia activa	Proyecto de informe de evaluación comunicado al notificante el
Acetocloro	14 de diciembre de 2005
Acrinatrina	8 de octubre de 2007
Asulam	28 de julio de 2006
Bitertanol	23 de marzo de 2006
Bupirimato	7 de agosto de 2007
Carbetamida	31 de agosto de 2006
Carboxina	28 de julio de 2006
Cloropicrina	19 de abril de 2006
Cletodim	19 de abril de 2006
Cicloxidim	28 de febrero de 2007
Ciproconazol	15 de septiembre de 2006
Dazomet	8 de octubre de 2007
Diclofop-metilo	10 de septiembre de 2007
Dietofencarb	24 de octubre de 2007
Ditianón	5 de febrero de 2007
Dodina	29 de marzo de 2007
Etalfluralina	4 de octubre de 2007
Etridiazol	7 de agosto de 2007
Fenazaquina	23 de junio de 2006
Fenbuconazol	12 de mayo de 2006
Óxido de fenbutaestán	20 de abril de 2007
Fenoxicarb	4 de octubre de 2007
Fluazifop-P	10 de septiembre de 2007
Flufenoxurón	8 de noviembre de 2007
Fluometurón	31 de agosto de 2007
Fluquinconazol	22 de diciembre de 2005
Flurocloridona	27 de octubre de 2006
Flutriafol	9 de noviembre de 2006
Guazatina	8 de noviembre de 2007
Hexitiazox	18 de mayo de 2006

▼B

Sustancia activa	Proyecto de informe de evaluación comunicado al notificante el
Himexazol	8 de octubre de 2007
Isoxabeno	9 de noviembre de 2006
Metaldehído	1 de septiembre de 2006
Metosulam	8 de octubre de 2007
Miclobutanilo	29 de marzo de 2006
Orizalina	4 de octubre de 2007
Oxifluorfeno	4 de octubre de 2007
Paclobutrazol	7 de diciembre de 2006
Pencicurón	1 de junio de 2006
Procloraz	18 de junio de 2007
Propargita	8 de octubre de 2007
Piridabeno	7 de agosto de 2007
Quinmeraco	6 de julio de 2007
Sintofeno	8 de noviembre de 2007
Tau-fluvalinato	18 de junio de 2007
Tebufenozida	9 de junio de 2006
Teflutrina	4 de mayo de 2007
Terbutilazina	8 de octubre de 2007
Tiobencarb	21 de julio de 2006